

[PRECIO DE SUSCRIPCIÓN]

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el BOLETIN DEL ESTADO.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

-Jefatura del Estado-

Ley de 2 de septiembre de 1941 por la que se deroga la de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906.

Ha sido aspiración dominante del II Consejo Sindical de la Falange la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político-sindical en el agro español.

Se opone a esta unidad actualmente la existencia de un doble orden de sindicación agraria, representada, de una parte por las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales del Movimiento y, de otra, por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis. No desconoce el nuevo Estado que estos últimos cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe gran parte de la escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales, Cooperativas Molinos y Bodegas cooperativas, etc., que montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes es necesario conservar, si que esta pervivencia obste en la más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue.

Previstos claramente por la Ley de Unidad Sindical los dos momentos que han de darse a la incorporación de las asociaciones afectadas por la misma, uno inicial y transitorio, de simple incorporación y sumisión a la disciplina del movimiento bajo la inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos, y otro posterior, de integración definitiva, que habrá de decretarse por el Gobierno a propuesta de aquella, es llegado el momento de dar por concluido este período inicial y transitorio para entrar en el de integración definitiva previsto en dicha Ley, de acuerdo con la propuesta formulada a tal efecto por la Delegación Nacional de Sindicatos por mediación de la Secretaría General del Movimiento.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro Secretario general del Partido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento del artículo cuarto de la

Ley de Unidad Sindical de veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta se ordena la integración definitiva en la Organización Sindical del Movimiento de FET y de las JONS de todos los Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales, Cooperativas y demás organismos anejos constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de mil novecientos seis, así como la de sus Federaciones y Confederaciones.

Artículo segundo.—Los Sindicatos Agrícolas, sus Federaciones y Confederaciones afectadas por la presente Ley se entenderán integrados a partir de su promulgación, resignando en la Organización Sindical del Movimiento todas las actividades propias de los mismos y transmitiendo al patrimonio de la Comunidad Nacional Sindicalista todos los bienes derechos de cualquier clase que sean de los cuales resulten titulares los organismos disueltos.

Artículo tercero.—La personalidad jurídica y la autonomía patrimonial de las Cajas Rurales, Cooperativas y demás instituciones que tengan un patrimonio afecto al cumplimiento de un fin determinado, será respetada por la Organización Sindical del Movimiento, sin perjuicio de la necesaria intervención y vigilancia de los organismos integrados.

Artículo cuarto.—Los Servicios u Organizaciones que tengan establecidos los Sindicatos Agrícolas afectados por esta Ley que carezcan de personalidad jurídica separada de aquéllos serán integradas en la Red Sindical Local, transformándose en servicios de las Hermandades Sindicales de Labradores y Sindicatos Locales Agrarios del Movimiento, manteniendo su patrimonio afecto a la finalidad para la que se constituyeron.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional de Sindicatos, por sí o a través de sus Delegaciones provinciales o locales, se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de los Sindicatos Agrícolas, Federaciones y Confederaciones a que se refiere esta Ley y por el Servicio de Administración de la misma se procederá, de acuerdo con aquellos a la formación del oportuno inventario de los bienes a que hace referencia el artículo segundo de esta Ley.

Artículo sexto.—Los afiliados a los diferentes Sindicatos afectados por esta Ley serán encuadrados automáticamente en los respectivos Sindicatos Locales o Hermandades Sindicales de Labradores de la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo séptimo.—Los Sindicatos Locales Agrarios y las Hermandades Sindicales de Fa-

lange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. tendrán las funciones y gozarán de los beneficios atribuidos a los Sindicatos Agrícolas por la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

Artículo octavo.—Queda derogada la Ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de enero de mil novecientos seis.

La Secretaría General a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, como Jefatura de la Comunidad Nacional Sindicalista dictará cuantas disposiciones estimen necesarias al mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

1378

Con lamentable frecuencia se están produciendo incendios, no solo en las inmediaciones de las vías férreas, sino también, en las cosechas, montes, etc., con evidente daño para la economía por atacar a tan fundamentales fuentes de riqueza. En la mayor parte de los casos, se atribuye a causas fortuitas el origen de aquellos, pero su reinteración induce a suponer que en muchas ocasiones, se trata de actos criminales tendentes a sembrar la alarma y malestar en los medios rurales.

Resuelto este Departamento a atajar el mal, he acordado dirigir a V. E. la presente para que, penetrándose de la importancia de ella, dicte las pertinentes instrucciones a la Guardia civil al objeto de que interese de los Alcaldes la publicación de edictos de o pregones en que se prevenga la prohibición absoluta de encender lumbres en los montes o proximidades a lugares de fácil ignición, advirtiéndose al público en general que, en caso de repetir los hechos expresados, los detenidos serán entregados a la autoridad militar por hallarse incurso en el art. 9.º de la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo último (B. O. 1941,) sin que pueda amitirse como excusa, ignorancia o imprevisión ya que en general quedan advertidos de las responsabilidades a que se hacen acreedores.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 17 septiembre 1941

El Gobernador Civil
Jesus Cagigal Gutiérrez

12 Tercio de la Guardia Civil

1373

212 Comandancia Rural

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 2 de Octubre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en la misma, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital.

Logroño, 16 septiembre 1941.

El primer Jefe, acdtal

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1338

Fernández Rubín (Rosario), de 17 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Alesanco (Logroño) y vecina de la misma localidad, hija de padre desconocido y de Leirecia Fernández Rubín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, procesada en causa por hurto n.º 20 de orden del año actual, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días para ser reducida a prisión, por incomparecencia en las presentaciones apud-acta en este Juzgado de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

Santo Domingo de la Calzada, 4 de septiembre de 1941.

El Juez Instrucción en funciones

1371

D. Amós Arizmendi Fernández Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado a instancia de D. Cecilio Santiago Gil Royo, se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva, son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la Ciudad de Logroño a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Habiendo visto D. Luis Moroy Fernández, Juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma, las presentes diligencias incidentales de pobreza, seguidas entre partes, de la una y como demandante D. Cecilio Santiago Gil

Royo, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Florencio Balluguera y dirigido por el Letrado Licenciado D. Alberto Gil Albert; y de la otra y como demandados D^a Antonia, D^a Victoriana, D^a Julia y D^a María Rocandio Benito y don Fulgencio Gil de la Cuesta Rocandio, cuyas demás circunstancias se desconocen, no comparecidos en estas actuaciones en las que también es parte el Sr. Abogado del Estado y...

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal, al demandante D. Cecilio Santiago Gil Royo, para que en tal concepto y con los derechos y obligaciones que la ley impone a los de su clase, pueda promover y seguir el juicio de abintestado por fallecimiento de su esposa D^a Petra Rocandio Velasco.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fé.—Logroño a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí; Amós Arizmendi.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados D^a Antonia, D^a Victoriana y D^a Julia Rocandio Benito y a D^a Fulgencia Gil de la Cuesta Rocandio, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Logroño a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí
Amós Arizmendi

1363

D. Felipe Rodríguez Reís, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente: Hago saber que en providencia dictada en el día de hoy en el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por doña Julia González Ugarte, representada por el Procurador Sr. Santamaría, contra D. Pedro Vallejo Ayala, vecino de San Asensio, sobre pago de cantidad para atender a las costas y gastos del presente litigio, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes, propiedad del señor Vallejo:

- 37 pollas a 15 pts una 555 pts.
- 4 patos a 20 pts uno 80 pts.
- 2 conejas a 20 pts una 40 pts.
- 1 conejo padre 25 pts.
- 1 cordera 125 pts.

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Pedro Vallejo Ayala y se venden para pagar las costas y gastos ocasionados en el procedimiento indicado, debiendo celebrarse su remate el día 21 de octubre próximo a las once de su mañana, en los extrados de este Juzgado, sito en la calle de la Vega núm. 8.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo que sirve para la subasta y que los licitadores deberán presentarse con su cédula respectiva, encontrándose di-

chos bienes depositados en San Asensio en poder de D. Máximo García, vecino de dicha villa.

Dado en Haro a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez de 1.^a Instancia

REQUISITORIA

1356

Manuel Hernández García, de 23 años, natural y vecino de Anguiano, soltero, molinero, hijo de Manuel y de Antonia, que ha residido últimamente en Logroño, con domicilio en la Avenida de Navarra n.º 163.º izquierda, procesado en sumario por hurto n.º 29 del corriente año, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Nájera a fin de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Nájera, 11 de septiembre 1941.
El Juez Instrucción en funciones

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

1365

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Félix Sáenz López representado por el Abogado D. Angel Villar Matute fecha el tres de los corrientes interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Arnedo respecto a destitución del cargo de Recaudador Municipal cuyo recurso de anulación se tramita con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 septiembre 1941.
V.º B.º

El Presidente del Tribunal,

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

Concurso de carteles de prevención de Accidentes de Trabajo

1364

La Dirección General de Trabajo ha convocado un Concurso de Carteles de Prevención de accidentes del trabajo (B. O. del Estado de 5 del corriente, página 6789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen con cualquier número de carteles. Tamaño de éstos 100x70 centímetros. Máximo seis tintas.

Premios.—Uno de 2.500 pesetas y dos de 2.000 pesetas, pudiendo además adquirirse los carteles que reúnan méritos en 500 pesetas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición. Plazo de admisión hasta el 31

de octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes, calle Espíritu Santo, n.º 48 y horas de 10 a una.

Información y asesoramiento sobre el concurso, en Madrid, en dicha Sección y en las demás provincias en las Oficinas de la Inspección de Trabajo (Once de Junio, n.º 17—1º) de 11 a una, donde se darán a conocer a los interesados las Bases del Concurso y un Anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles y un índice de puntos que puedan ser motivo de los mismos.

Madrid, 13 de septiembre 1941.

Prestación Personal a favor del Estado

Se ha hecho cargo como Agente Ejecutivo de esta Provincia, de la Prestación Personal a favor del Estado, de Juan Fos Martí, cesando en el mismo, D. Antonio Juan Barceló.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Logroño, 1 de septiembre 1941.

El Comisario-Interventor
Julio de Leonardo

Universidad de Zaragoza

Facultad de Medicina

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de mayo último (B. O. del Estado n.º 148) las instituciones médicas que deseen organizar cursos de Enfermeras, según las bases de la citada disposición deberán manifestarlo por escrito al Decanato de la Facultad de Medicina de Zaragoza antes del día 20 de los corrientes.

En dicho escrito se harán constar los elementos, material, profesorado, etc. etc, con que se cuente, en vista de lo cual la Facultad resolverá en consecuencia y reglamentará los estudios.

Zaragoza 5 de septiembre 1941
El Secretario de la Facultad

Anuncios Oficiales

EDICTO

1372

Don José Armas Monasterio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Pericial de San Millán de la Cogolla.

Hace saber: Que debiendo proceder a la depuración al amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, dada la mala situación en que estos documentos se encuentran, y cumpliendo órdenes superiores, con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

1.º Todos los contribuyentes que posean fincas rústicas en este término municipal, presentarán en este Ayuntamiento, al improrrogable plazo de 15 días, una relación jurada de todas las fincas que posean en este término municipal.

Esta declaración abarcará los siguientes extremos:

A.—Pago o término que radique la finca. B.—Clase de cultivo y categoría. C.—Cabibado

extensión superficial (en medida usual y la equivalencia de esta a la oficial o sea en Hectáreas, áreas y centiáreas. E.—Valor en renta y venta.

La omisión de cualquiera de estos datos, dará lugar a la no admisión de la declaración, la que deberá ceñirse estrictamente a los mismos.

2. La infracción de lo ordenado en este bando, será castigada inoportunamente con la multa señalada en el artículo 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Los impresos se facilitarán por este Ayuntamiento previo el pago de 25 céntimos de peseta cada hoja.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y que nadie pueda alegar ignorancia.

San Millán de la Cogolla 15 de Septiembre de 1941.

El Alcalde

VACANTE DE SECRETARIO

1370

Por renuncia del que la desempeña, se publica la vacante de Secretario, del Ayuntamiento de Ojacastro con carácter interino. Sueldo tres mil quinientas pesetas (3500): requisito pertenecer al Cuerpo.

Las solicitudes al Sr. Alcalde, durante el plazo de 15 días, contando desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Ojacastro 15 de Septiembre de 1941.

El Alcalde

ANUNCIO 1350

Cédula de citación

Florencio Lahera Urraca, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Haro en el término de quinto día, desde la publicación del presente edicto, al objeto de hacerle saber que el procesado Juan López Sánchez debe abonarle en concepto de indemnización la suma de 214.70 pesetas y para hacerle entrega definitiva del jersey que fué recuperado, el cual desde este momento queda a su libre disposición, por hallarse así acordado en ejecutoria recibida de la Superioridad y del sumario número 23 de 1.941, sobre hurto, sirviéndole el presente de notificación.

Haro 10 de Septiembre de 1941
El Juez de Instrucción,

ANUNCIO 1296

Aprobado en principio por este Ayuntamiento la propuesta del expediente de suplemento de crédito para pago de obligaciones inaplazables queda dicho expediente expuesto al público en esta Secretaría por el tiempo y a los efectos que señala el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Préjano 31 Agosto de 1941.
El Alcalde,

EDICTO 1301

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1.924.

Baños de Rfo. Tobía a 1 de Septiembre de 1.941.

El Alcalde,